

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 13-03-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Decreto 215/2001, de 18 de diciembre, relativo a concentraciones parcelarias de carácter privado en Castilla-La Mancha, y se establece una línea de ayudas para subvencionar las asistencias técnicas necesarias.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha número 215/2001, de 18 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 136, de 28 de diciembre de 2001, se establecieron los procedimientos reguladores de las concentraciones parcelarias de carácter privado en el ámbito de Castilla-La Mancha y la financiación prevista para las mismas, facultando en la disposición final primera a esta Consejería para dictar las normas complementarias precisas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden desarrollar el Decreto 215/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen los procedimientos reguladores de las concentraciones parcelarias de carácter privado en el ámbito de Castilla-La Mancha, y establecer una línea de ayudas para la financiación de las asistencias técnicas necesarias a tal fin.

Artículo 2.- Órgano competente.

El órgano competente para el conocimiento y resolución de estos expedientes, tanto en la tramitación de los procedimientos regulados como en la concesión y abono de las ayudas que se

establecen para la financiación de los mismos, será la Dirección General de Desarrollo Rural, órgano en el que se encuentran desconcentradas las competencias en materia de ordenación de la propiedad rústica conforme a lo establecido en el Decreto 126/1999, de 29 de julio, publicado en el DOCM número 51, de 30 de julio de 1999, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas actuaciones y las ayudas correspondientes para su realización, los propietarios de fincas rústicas y los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas existentes sobre ellas que voluntariamente decidan su aportación para tal finalidad.

Concentraciones parcelarias de carácter privado

Artículo 4.- Requisitos.

Los requisitos exigidos para llevar a cabo estas actuaciones son:

- a) La participación de un número de propietarios no inferior a tres.
- b) Que la superficie de cultivo no aportada a la concentración e incluida en el perímetro no exceda del 40% de la superficie a concentrar.

Artículo 5.- Facultativo Inspector de los trabajos.

La respectiva Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente designará un facultativo inspector para el asesoramiento, supervisión y seguimiento de los trabajos relativos a cada expediente autorizado.

Artículo 6.- Documentación.

Los modelos y formatos de los distintos documentos integrantes del expediente se adaptarán a los utilizados por esta Consejería en sus actuaciones propias, por lo que deberán ser supervisados por el facultativo inspector correspondiente a tal efecto.

Artículo 7.- Publicaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto, tanto la autorización para llevar a cabo la actuación como las Bases y el Acuerdo de concentración serán publicados mediante aviso inserto por una sola vez en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y por

tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los de las entidades locales correspondientes, advirtiendo que los documentos estarán expuestos durante un mes, a contar desde la inserción del último aviso, y que dentro de dicho mes podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

Procedimiento Ordinario

Artículo 8.- Solicitud.

Se inicia este procedimiento mediante la presentación de una solicitud dirigida a la Dirección General de Desarrollo Rural en la que se acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos y a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Un estudio previo en el que se defina concretamente el perímetro de la zona a concentrar y se indique si se estima o no necesaria o conveniente la realización de algunas obras o mejoras para llevar a cabo la concentración parcelaria.
- b) Relación de los participantes en la concentración parcelaria con expresión del domicilio, número de DNI y firma de conformidad de cada uno de ellos.
- c) Calendario estimado para la realización de las distintas fases del procedimiento.
- d) Si se estimase necesaria o conveniente la ejecución de obras y/o mejoras territoriales, descripción somera de las mismas y presupuesto estimado.
- e) Si se solicitase ayuda económica para los gastos de asistencia técnica, presupuesto estimado de los mismos.
- f) Compromiso formal de someter la actuación propuesta a Evaluación Ambiental Previa por el Órgano Ambiental competente y de que se tendrán en cuenta las medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter ambiental aplicables al caso.

Asimismo, se hará constar en la solicitud el procedimiento por el que se opta: ordinario o simplificado, y, en este último caso, justificación de las circunstancias que concurren para ello.

Artículo 9.- Lugar de presentación de solicitudes.

Preferentemente, por razones de eficacia y agilidad administrativa, se presentarán en la Delegación Provincial

de Agricultura y Medio Ambiente correspondiente, sin perjuicio de que puedan presentarse en cualquiera de aquellos otros lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Plazo de presentación de solicitudes.

El periodo para la presentación de solicitudes será los dos primeros meses de cada año. Excepcionalmente, el plazo de presentación para el año en curso será de tres meses contados a partir de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 11.- Informe de las solicitudes.

Cada Delegación Provincial procederá a la revisión y verificación de las solicitudes recibidas, comprobando que cumplen los requisitos exigidos y, en su defecto, instando a los interesados para que aporten la documentación complementaria que se considere necesaria.

Posteriormente, y en el periodo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, cada Delegación Provincial remitirá a la Dirección General de Desarrollo Rural los respectivos informes-propuestas de resolución con indicación del orden de prioridad que deba darse a las mismas.

Artículo 12.- Resolución de las solicitudes.

Recibidos y revisados los informes-propuestas de resolución formulados por las distintas Delegaciones Provinciales, la Dirección General de Desarrollo Rural dictará las resoluciones procedentes en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de entrada de las solicitudes en el Registro Único de la Junta de Comunidades.

Si la Resolución fuese positiva deberá especificar según las características de la solicitud:

a) La concesión o denegación de la ayuda para la financiación de los gastos de asistencia técnica y, en el supuesto de concesión, el importe máximo financiable y el índice de reducción que se establece a los efectos de cálculos de la subvención directa que pudiera corresponder, debiendo

entenderse el índice de reducción como el cociente entre el número total de parcelas aportadas y el número total de fincas de reemplazo resultantes.

b) La aceptación o no de las obras y/o mejoras propuestas para la realización de la concentración parcelaria con las observaciones que procediese.

Si las disponibilidades presupuestarias no fuesen suficientes para atender la totalidad de las solicitudes recibidas, se aplicará el siguiente orden de prioridades en la aprobación de las mismas:

1ª) Las relacionadas con programas y medidas de protección del ecosistema y del Medio Ambiente.

2ª) Aquellas actuaciones ligadas a otras posteriores de mejora, modernización y/o transformación de regadíos.

3ª) Los expedientes que tengan por finalidad la constitución de asociaciones de carácter cooperativo.

4ª) Las actuaciones colectivas de reestructuración de sectores agrarios (viñedo, repoblación forestal, etc.) en relación directa con la agricultura.

Dentro de cada uno de los cuatro grupos anteriores se priorizarán las actuaciones en función de las características agronómico-sociales de la zona: número de propietarios, superficie, índice de parcelamiento de la propiedad, etc.

Artículo 13.- Bases de la concentración: presentación, aprobación y publicación.

Autorizado el expediente, los interesados deberán presentar las bases de la concentración que contendrán preceptivamente la siguiente documentación:

a) Perímetro de la zona a concentrar, con la relación de parcelas cuya exclusión se propone.

b) Clasificación de tierras y fijación previa y, con carácter general, de los respectivos coeficientes que hayan de servir de base para llevar a cabo compensaciones, cuando resulten necesarias.

c) Declaración de dominio de las parcelas a favor de quienes las posean en concepto de dueño y determinación de la superficie perteneciente a cada uno así como la clasificación que corresponde a dicha superficie.

d) Relación de gravámenes y otras situaciones jurídicas que hayan quedado determinadas en el período de investigación.

e) Plano general de la zona a concentrar, a escala adecuada, con delimita-

ción de los polígonos en que se subdivide la misma y las superficies incluidas y excluidas.

f) Planos parcelarios de cada uno de los polígonos, a escala adecuada, en los que se reflejen las distintas parcelas objeto de concentración y las clases de tierra asignadas a las mismas.

g) Acreditación de que la actuación propuesta ha sido objeto de Evaluación Ambiental previa por el Órgano ambiental competente.

h) Las medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter ambiental aplicables, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Ambiental Previa, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y demás normativa vigente al respecto.

i) Conformidad expresa de todos y cada uno de los interesados.

Asimismo, se deberá adjuntar el trazado de la red de caminos y desagües en que se apoyará la nueva distribución de la propiedad.

El plazo máximo para la presentación de dicha documentación será de un año, contado desde la autorización del expediente, prorrogable por otro periodo igual si existiesen razones debidamente justificadas y acreditadas. Transcurrido dicho plazo y, en su caso, la prórroga sin que se hubiese presentado la documentación requerida, quedará sin efecto la autorización otorgada.

Dichas Bases deberán ser aprobadas por la Dirección General de Desarrollo Rural y publicadas conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 14.- Firmeza de las Bases.

Finalizado el periodo de publicación sin que se hubiese interpuesto recurso alguno o, en su caso, resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las mismas, la Dirección General de Desarrollo Rural dictará resolución declarando firmes las Bases de la concentración.

Artículo 15.- Plan de obras y mejoras territoriales.

Firmes las Bases y si así procediese, los interesados presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente el Plan de obras y mejoras territoriales a que hace referencia el artículo 14 del Decreto, describiendo suficientemente las actuaciones a realizar y estableciendo el importe previsible de las mis-

mas mediante un presupuesto detallado.

Dicho Plan, junto con el informe procedente, será remitido a la Dirección General de Desarrollo Rural a los efectos de su aceptación.

Artículo 16.- Acuerdo de concentración: presentación, aprobación y publicación.

Firmes las Bases y, en su caso, aprobado el Plan de obras y mejoras territoriales y efectuada la Declaración de Impacto Ambiental, los interesados deberán presentar el Acuerdo de concentración que comprenderá como mínimo la documentación que seguidamente se relaciona y en el que deberán tenerse en cuenta las necesidades de conservación de los recursos naturales afectados estableciendo las medidas precisas para su protección:

- a) Relación de las fincas de reemplazo que hayan de adjudicarse a cada propietario, con expresión de la superficie y clases de tierra de cada una de ellas.
- b) Planos parcelarios descriptivos de dichas fincas de reemplazo.
- c) Relación de gravámenes y otras situaciones jurídicas que hayan de trasladarse a las nuevas fincas de reemplazo.
- d) Diferencia, si la hubiere, entre los valores asignados a las aportaciones y a las adjudicaciones que se les hayan de hacer a cada propietario, y cuantía de las compensaciones en metálico convenidas por las partes, si procediese, sin que dichas compensaciones en metálico puedan exceder para cada propietario del 10% del valor de su aportación ni de la cantidad resultante de dividir dicho valor por el número total de las parcelas que aporte.
- e) Plano o croquis de las superficies que hayan de inscribirse como una sola finca en el registro de la propiedad, incluidas las fincas que, aunque no se hubieren aportado a la concentración, resulten afectadas por las divisiones, segregaciones, agrupaciones y agregaciones que se realicen.
- f) El momento en que haya de tomarse posesión de las fincas de reemplazo.
- g) Relación de propietarios con expresión de los datos personales, domicilio, superficie total y número de parcelas aportadas y superficie total y número de fincas de reemplazo atribuidas.
- h) Relación de fincas atribuidas por propietario con expresión de carácter de bienes, polígono y número de la finca, superficie total y valor.
- i) Relación de fincas de reemplazo por polígonos con expresión de número de

fincas, superficie total, nombre del titular, carácter de bienes, nombre de cultivador y cargas y gravámenes que deban trasladarse a las mismas.

- j) Declaración formal de que en la elaboración del Acuerdo se han tenido en cuenta las medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter ambiental aplicables al caso.
- k) Si la actuación estuviese sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental, ejemplar original o fotocopia compulsada de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el órgano ambiental competente.

El plazo máximo de presentación de dicha documentación será de un año contado, según procediese, a partir de la declaración de firmeza de las Bases Definitivas, de la aprobación del Plan de obras y mejoras territoriales o de la Declaración de Impacto Ambiental, pudiendo prorrogarse por otro periodo igual si existiesen razones debidamente justificadas y acreditadas. Transcurrido el plazo, y en su caso la prórroga, sin que se hubiese presentado el acuerdo de concentración y los documentos exigidos, quedará sin efecto la autorización otorgada.

El Acuerdo deberá ser aprobado por la Dirección General de Desarrollo Rural y publicado conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 17.- Firmeza del Acuerdo.

Finalizado el periodo de publicación sin que se hubiese interpuesto recurso alguno o, en su caso, resueltos, los recursos de alzada interpuestos contra el mismo, la Dirección General de Desarrollo Rural dictará resolución declarando firme el Acuerdo de concentración.

Artículo 18.- Acta de Reorganización de la Propiedad.

Firme el Acuerdo de concentración parcelaria, la Dirección General de Desarrollo Rural extenderá y autorizará la correspondiente Acta de Reorganización de la Propiedad, de la que, tras su protocolización en la Notaría correspondiente, se expedirán las copias parciales correspondientes a cada una de las fincas de reemplazo, que, una vez protocolizadas en la Notaría e inscritas en el Registro de la Propiedad, constituirán los títulos de propiedad que serán entregados a sus respectivos titulares.

Procedimiento Simplificado.

Artículo 19.- Requisitos y tramitación

Este procedimiento especial, previsto en los artículos 19 a 21 del Decreto, tendrá una tramitación análoga a la descrita para el procedimiento ordinario, con la singularidad de que las Bases y el Acuerdo de concentración se refunden en una sola fase, siendo, por tanto, objeto de una única aprobación, publicación y declaración de firmeza.

Para acceder a este procedimiento, los interesados deberán hacerlo constar en su solicitud y justificar las circunstancias que concurren para ello.

Financiación

Artículo 20.- Financiación

Las actuaciones que se lleven a efecto gozarán de la financiación prevista en el artículo 22 del Decreto, con las matizaciones y concreciones que seguidamente se indican:

- a) Los gastos originados por el otorgamiento de los títulos de propiedad correspondientes a las nuevas fincas de reemplazo se sufragarán íntegramente con cargo a los presupuestos de la respectiva Delegación Provincial de esta Consejería sin límite presupuestario alguno.
- b) Las obras inherentes a la concentración parcelaria, incluidas en un Plan de Obras y Mejoras Territoriales aprobado por la Administración, se financiarán conforme a lo establecido en el Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, asumiendo la Dirección General de Desarrollo Rural la parte imputable a la Administración Pública y los interesados en la concentración la parte imputable a los particulares.
- c) Los gastos relativos a la asistencia técnica necesaria para la realización de las distintas fases de la concentración parcelaria se subvencionarán conforme al régimen de ayudas que se establece en la presente Orden.

Artículo 21.- Cofinanciación europea.

Estas actuaciones son susceptibles de inclusión en la medida 7.2: "Desarrollo y Mejora de las Infraestructuras de Apoyo (FEOGA-O)" del Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006, aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de fecha 13 de marzo de 2001, en cuyo caso serían cofinanciadas por la Comunidad Económica Europea con una aportación del 70% del importe elegible.

Régimen de Ayudas para gastos de asistencia técnica

Artículo 22.- Objeto.

Se establece un régimen específico de subvención directa para la financiación de los gastos derivados de la asistencia técnica necesaria para la realización de las distintas fases de los expedientes de concentración parcelaria de carácter privado regulados por el Decreto 215/2001, de 18 de diciembre.

Artículo 23.- Requisitos.

Será requisito imprescindible para acceder a estas ayudas que la superficie a concentrar, a la que hace referencia el artículo 22. a) del Decreto, sea como mínimo 100 unidades equivalentes de superficie, que a estos efectos se computarán conforme al siguiente baremo: una unidad equivalente de superficie igual a una hectárea de cultivo de secano, igual a cuarenta áreas de cultivo de regadío, viñedo, olivar o plantaciones regulares no forestales, igual a dos y media hectáreas de terrenos forestales e igual a cinco hectáreas de terrenos de erial.

Artículo 24.- Solicitud, tramitación y resolución.

La solicitud, tramitación y resolución de estas ayudas se efectuarán simultánea y conjuntamente con las relativas a las autorizaciones para llevar a cabo estas concentraciones parcelarias de carácter privado, reguladas en los artículos 8 a 12 de esta Orden.

Artículo 25.- Importe máximo financiable.

El importe máximo financiable para los gastos de las asistencias técnicas necesarias para la realización del expediente completo de concentración parcelaria se limita a doscientos cincuenta euros por hectárea realmente concentrada, importe que podrá actualizarse anualmente.

A estos efectos se entenderá por superficie realmente concentrada la suma de las superficies de las parcelas aportadas a la concentración.

Artículo 26.- Cuantía de la subvención directa.

La cuantía de la subvención directa se establece como un porcentaje del importe financiable que se determinará en función del índice de reducción obtenido.

Dicho importe será el 70% si se iguala el índice de reducción fijado en la resolución de autorización del expediente y aprobación de la ayuda, y se incrementará o disminuirá en proporción directa al índice de reducción realmente alcanzado, pudiendo llegar hasta el 100% del importe total financiable.

Artículo 27.- Pago de la subvención.

Se establecen dos alternativas para el pago de la subvención directa:

- a) Un pago único una vez que se haya producido la toma de posesión de las nuevas fincas, o
- b) Dos pagos fraccionados a lo largo del expediente:

- Un primer pago, tras la aprobación de las Bases Definitivas, por una cuantía del 40% del importe máximo financiable establecido y condicionado a la prestación de un aval bancario por la cantidad a percibir.

- Un segundo y último pago, tras la toma de posesión de las nuevas fincas, por el importe restante de la subvención procedente.

Artículo 28.- Justificación de los gastos.

El importe correspondiente a cada pago que haya de realizarse se justificará mediante la presentación de la correspondiente factura en la Dirección General de Desarrollo Rural.

Cuando la subvención concedida sea superior a un millón de pesetas, de conformidad con la Orden de 13 de junio de 1995 de la Consejería de Economía y Hacienda, deberá acreditar el beneficiario que está al corriente de sus Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de la correspondiente documentación.

Artículo 29.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios se comprometen a:

- Realizar las actuaciones en las condiciones establecidas en la correspondiente Resolución.

- Durante la ejecución de las actuaciones y sin perjuicio de la dirección técnica que éstas requieran y que será responsabilidad del beneficiario, permitir que aquellas sean supervisadas en cualquier momento por el facultativo inspector designado.

- Aceptar y facilitar las comprobaciones que la Administración considere

oportunas para el adecuado seguimiento de la actuación subvencionada, así como aquellas inspecciones de control que puedan corresponder a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas y/o de la Sindicatura de Cuentas de la Junta de Comunidades.

Artículo 30.- Infracciones, sanciones y reintegro.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las conductas definidas en el artículo 77 de la Ley 6/1997, de 10 de julio (DOCM nº 34, de 25 de julio de 1997), de Hacienda de Castilla-La Mancha.

El procedimiento para la imposición de sanciones correspondientes, cuantía de las multas, órgano competente y responsabilidad de los infractores, serán los establecidos en el mismo precepto legal citado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora según lo establecido en el artículo 76 de la precitada Ley 6/1997, de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 31.- Publicidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 2 del Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de concesión de Subvenciones, el listado de beneficiarios de cada año se hará público en los tres primeros meses del ejercicio siguiente, mediante su inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional

Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Rural para dictar las resoluciones complementarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de marzo de 2002

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ